



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPPA-A

Aguaytía, 04 de marzo de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 04 de marzo de 2024; el Expediente Interno 835-2024; el Informe N° 004-2024-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 07 de febrero de 2024; Informe Legal N° 092-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 23 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

De conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa.

De conformidad al artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 2), inciso 2. 2º preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular.

De acuerdo al artículo 81° en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1, establecen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales entre otros: "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto así como, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

De conformidad al Informe N°004-2024-SGTT, de fecha 25 de agosto de 20263, el Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre remite el proyecto de ordenanza municipal que aprueba **“Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Automotores Menores Motorizados o no Motorizados en el Distrito de Padre Abad”**, que tiene como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores, mototaxis y similares en el Distrito de Padre Abad.

Que, aunado a ello, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, bajo el sustento técnico manifiesta que en la actualidad ya no responde a la realidad del transporte y tránsito vehicular en la ciudad, por ende considera que es necesario establecer nuevas normas regulatorias con la finalidad de reordenar el tránsito y transporte vehicular en la zona urbana, ya que el aumento del parque automotor genera congestión vehicular, y que, hay calles que se han convertido en playa de estacionamiento y paraderos informales generando el desorden, caos y obstrucción en nuestra ciudad; manifestando que se ha incrementado la informalidad de los vehículos menores que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, sugiriendo elevar y aprobar en sesión de concejo el referido proyecto de ordenanza.

De acuerdo al Informe N°004-2024-SGTT, de fecha 25 de agosto de 202

3, el Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, se dirige al Gerente Municipal remitiendo la propuesta de ordenanza municipal **“Reglamento del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Automotores Menores Motorizados o no Motorizados en el Distrito de Padre Abad”**.

Que, a través del Informe Legal N° 092-2024-MPPA-GAJ-AEBA, de fecha 23 de febrero del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su *debate, análisis y decisión* aprobar mediante ordenanza municipal el **“Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Automotores Menores Motorizados o no Motorizados en el Distrito de Padre Abad”**.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD.

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES

GENERALES

TITULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores de tres (3) ruedas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

motorizados y no motorizados para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos automotores Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Padre Abad.

Artículo 2°.- Alcance.

El presente Reglamento alcanza las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio en el Distrito de Padre Abad.

2.1 Base Legal.

- Constitución Política del Perú y modificatorias aprobadas por Ley N.º 28507 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N.º 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Ley N.º 29060 - Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N.º 27181 - Ley Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N.º 31917 - Ley Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.
- Ley N.º 28839 - Ley que modifica los artículos 30º y 31º de la Ley N.º 27181 y crea las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), para emitir el Certificado contra Accidente de Tránsito (CAT).
- Ley N.º 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N.º 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N.º 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Decreto Supremo N.º 029-2009-MTC Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N.º 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito de Licencias de Conducir, cuyo objetivo es regular las condiciones, requisitos y procedimientos, para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizado por las vías terrestres a nivel nacional y su clasificación.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

3.1 Abreviaturas: Usadas en el presente Reglamento para los fines de mismo, estas son.

- 3.1.1. AFOCAT.** - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.2. CAT.** - Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.3. CERTICAV:** Certificado de Constatación de Características Vehicular.
- 3.1.4. CITV.** - Centro de Inspección Técnica Vehicular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 3.1.5. **CONASEV.** - Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores
- 3.1.6. **INDECOPI.** - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 3.1.7. **ITV.** - Inspección Técnica Vehicular.
- 3.1.8. **MTC.** - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- 3.1.9. **MPPA.** - Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- 3.1.10. **PNP.** - Policía Nacional del Perú.
- 3.1.11. **RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.1.12. **RNAT.** - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- 3.1.13. **RTRAN.** - Reglamento Nacional de Tránsito.
- 3.1.14. **RLC.** - Reglamento de Licencia de Conducir.
- 3.1.15. **SBS.** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 3.1.16. **SOAT.** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.17. **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.1.18. **SUNAT.** - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 3.1.19. **SUTRAN.** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- 3.1.20. **TUPA.** - Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- 3.2. **ACCIDENTE.** Evento que causa daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.
- 3.3. **ACERA.** Parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).
- 3.4. **ADELANTAR.** Maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro que lo antecede, utilizando el carril de la izquierda a su posición.
- 3.5. **ALCOHOLEMIA.** Examen o prueba para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona. (DOSAJE ETILICO).
- 3.6. **ACCIÓN DE CONTROL.** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de servicio prestado
- 3.7. **ACTA DE CONTROL.** Documento levantado por el Inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.
- 3.8. **AREA DE ESTACIONAMIENTO.** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 3.9. **BERMA.** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- 3.10. **CALZADA.** Parte de la vía destinada a la circulación del vehículo y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- 3.11. **CARRIL.** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- 3.12. **CONDUCTOR:** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría **B II-A, B II-B** y **B II-C**), debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares.
Teniéndose dos tipos de conductores:
- 3.12.1. Conductor Titular:** Es aquel conductor que es propietario del Vehículo.
- 3.12.2. Conductor Alternativo:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.
- 3.13. **CERTIFICADO DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS.** Revisión que realiza la Municipalidad, de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, cinta reflectiva. CODIGO DE AUTORIZACION, etc.) Que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 3.14. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR.** Documento expedido por la Municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La Credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
- 3.15. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la Municipalidad, institución o empresa autorizada por la Municipalidad supervisada por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son con el Carne de Educación y Seguridad Vial.
- 3.16. **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan al servicio especial, que conllevan como sanción accesoria el internamiento del vehículo.
- 3.17. **FLOTA VEHICULAR.** Número de Vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.
- 3.18. **INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL.** Persona designada por la Municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción (actas de control) que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.
- 3.19. **LICENCIA DE CONDUCIR.** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores de la clase B II-A, B II-B y B II-C y categoría de la Licencia de Conducir para vehículo menor L5.
- 3.20. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.** La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.
- 3.21. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.** Asociación de transportadores y/o personas jurídicas inscritas en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito y Provincia de Padre Abad. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
- 3.22. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.** Acta de control de Sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza.
- 3.23. **PASAJERO O USUARIO.** Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
- 3.24. **PERMISO DE OPERACIÓN.** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- 3.25. **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la Municipalidad cuando esta la solicite.
- 3.26. **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (PADRÓN VEHICULAR).** Registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, de vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial.
- 3.27. **REMOCIÓN.** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
- 3.28. **RETENCION.** - Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- 3.29. **SERVICIO ESPECIAL.** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, Mototaxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 3.30. **LOGOTIPO VEHICULAR.** Distintivo Municipal con la Numeración respectiva y las siglas de la MPPA, en los laterales del Vehículo que aprobó la Constatación de características Vehicular.
- 3.31. **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.** Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del vehículo menor integrante de un transportador o persona Jurídica con autorización Municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 3.32. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.** Es la persona jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización, que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores, e inscritas en los Registros Públicos
- 3.33. **VEHÍCULOS MENORES.** Son Vehículos motorizados o no motorizados de dos y tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga.
- 3.34. **Mototaxis.** Vehículos motorizados, previsto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- 3.35. **Moto carga o Moto Furgón.** Vehículo motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.

TITULO II COMPETENCIAS

Artículo 4°. Competencia de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Las competencias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- a) **Normativa:** Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización de servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De Gestión:** Otorgar los permisos de operación para la prestación del servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- c) **De Fiscalización:** Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de Padre Abad.

Artículo 5°. - Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente del servicio especial.

Artículo 6°. - Competencia de la Comisión Técnica Mixta. La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N.º 055-2010-MTC y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden de tránsito y el transporte público en el Distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

TITULO III CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 7°. Disposición General.

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital competente.

El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las Normas que sean expedidas por la Municipalidad competente y demás normas complementarias.

Artículo 8°. Titularidad de los Vehículos.

El transportador autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; asimismo el transportador será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 9°. Objeto Social.

El objeto social de las personas jurídicas que prestan el servicio especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivos deben indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio.

Artículo 10°. Características de los Vehículos.

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Artículo 11°. Seguro Obligatorio.

El transportador autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 12°. Certificado de Inspección Técnica Vehicular y/o Certificado de Constatación de características Vehicular - CERTICAV.

Los vehículos que se destinen al servicio especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en la norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que acredita con el CITV, y se realizara semestralmente (06 meses).

La certificación de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV) se realizará semestralmente (cada 6 meses). Mientras no haya Revisión Técnica Vehicular.

TITULO IV AUTORIZACIONES

Artículo 13°. - Vigencia de Permiso de Operaciones.

La vigencia del Permiso de Operaciones será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad Provincial de Padre Abad para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son la siguientes.

- Permiso de operación: título que habilita a la persona jurídica a prestar servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
- Certificado de operación: título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

Artículo 14°. - Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.

El transportador, solicitará las autorizaciones bajo la forma de Declaración dirigido al alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos de Representante Legal, cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en copia fedateado, según corresponda:

- a) Copia simple de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos (SUNARP).
- b) Copia Literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- c) Certificado de vigencia de poder Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) copia simple de DNI del representante Legal.
- e) copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por la SUNARP.
- f) copia simple de SOAT y/o AFOCAT, vigente por cada Vehículo ofertado.
- g) Copia simple del CITV y/o constatación de Características vehicular (CERTICAV) por cada vehículo ofertado
- h) Registro de flota Vehicular ofertados, que contenga el N.º de Placa, la Tarjeta de Propiedad Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, nombres y apellidos, N.º DNI de los propietarios de cada vehículo.
- i) Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA.
 - Permiso de Operación.
 - Certificado de características Vehicular, por cada vehículo menor.
 - Credencial de conductor.
 - Tarjeta Única de Circulación.

14.1. Criterios para otorgar el Permiso de Operación:

14.1.1 Para solicitar el Permiso de Operación, el Representante Legal obligatoriamente deberá facilitarle con chaleco que le identifique a que empresa de transporte pertenece, el que será usado por sus integrantes que brindan el servicio de transporte de pasajero.

14.1.2 El vehículo menor debe ser de la categoría L-5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos; asimismo, deben cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales. El ingreso del vehículo al servicio público de pasajeros, será con una antigüedad no menor a tres (3) años, de la categoría L5.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Artículo 15°. - Plazo para Emitir el Permiso de Operaciones.

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio Legal del Transportador. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo y Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General.

La sola presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

Artículo 16°. - Renovación del Permiso de Operación.

El Transportador Autorizado que desea continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones listadas por la Municipalidad.

16.1. Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación

16.1.1. Para la renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 14º del presente Reglamento. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.

16.1.2. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación y de la Constatación de características Vehicular.

16.1.3. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del paradero y el número de la flota vehicular salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.

16.1.4. Únicamente podrá ser Renovado el Permiso de Operación, respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Características Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

16.1.5. Únicamente podrán ser Renovados el Permiso de Operación a todos los Vehículos que sus conductores hayan asistido a capacitarse en temas de Reglas de Tránsito y Seguridad Vial, por lo menos una vez al año, comprobándose con su Carnet de Seguridad Vial. Tal como establece Reglamento Nacional de Tránsito. Previa verificación por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

16.1.6. Solo podrán ser Renovados el Permiso de Operación todos aquellos vehículos menores que se encuentren con sus respectivos logotipos a que asociación y/o empresa pertenecen, su respectiva cinta reflectiva y sus numeraciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

16.1.7. Serán Renovados con el Permiso de Operación a todos aquellos vehículos menores que **no** cuenten con papeletas de infracción al Tránsito o Transporte, con infracciones y sanciones, ya se han Leves, Graves o Muy Graves, o se encuentren con pendiente pago y/o se encuentre en proceso administrativo.

16.1.8. Todo vehículo que preste servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, deberá obligatoriamente contar con mimbre de seguridad (ubicado frente al pasajero).

16.2. Características de la Resolución del Permiso de Operación,

La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

16.2.1 Número de Resolución se según el ROF.

16.2.2 Número de Permiso de Operación.

16.2.3 Nombre del Transportador autorizado.

16.2.4 Ubicación del paradero autorizado.

16.2.5 Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la placa de rodaje de las unidades autorizadas.

16.2.6 Periodo de Vigencia del Permiso de Operación.

16.2.7 Firma de la autoridad municipal competente.

16.3 Características de la Tarjeta Única de circulación.

La Tarjeta Única de Circulación Vehicular tendrá vigencia uno (1) año, y contendrá como mínimo la siguiente información:

16.3.1 Razón social del Transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.

16.3.2 Número de autorización Municipal.

16.3.3 Número de la Tarjeta de Circulación Vehicular

16.3.4 Fecha de vigencia de la Tarjeta de Circulación Vehicular.

16.3.5 Número de la placa de Rodaje del Vehículo autorizado.

16.3.6 Firma de la autoridad municipal competente

16.3.7 Número de motor.

16.3.8 Número de serie

16.3.7 Color

16.3.8 Número de pasajeros

16.3.9 Número de Ruedas

16.3.10 Año de Fabricación

16.4. Características del Credencial del conductor.

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información.

16.4.1 Razón Social del Transportador Autorizado.

16.4.2 Placa de Rodaje.

16.4.3 Color del Vehículo.

16.4.4 Número asignado al vehículo Autorizado.

16.4.5 firma de la autoridad municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

16.5. Cancelación de la Credencial del conductor.

La Credencial del Conductor será cancelada por la Comisión de las siguientes infracciones y/o causales:

- 16.5.1. Cuando el conductor del Vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector Municipal de Transporte.
- 16.5.2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.
- 16.5.3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal de Transporte, cuando este lo interviene.
- 16.5.4. Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de robos o se le encuentre infraganti.
- 16.5.5. Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
- 16.5.6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.
- 16.5.7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentra con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad, constatado por el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
- 16.5.8. Cuando se suspenda, cancele, no cuente o se encuentra vencida la Licencia de Conducir.
- 16.5.9. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
- 16.5.10. Cuando el conductor haya cometido seis (6) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.
- 16.5.11. Cuando el conductor del vehículo menor habilitado, se encuentre en paraderos no autorizados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- 16.5.12. Que el Conductor del Vehículo habilitado autorice a manejar una persona menor de edad.



Artículo 17°. La renovación de la Tarjeta Única de Circulación.

La Tarjeta Única de Circulación deberá solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de su tarjeta de circulación, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación.

La renovación de la Tarjeta Única de Circulación estará consignada a la vigencia del permiso de operación y se entregará a la presentación física de los siguientes documentos:

- a. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- b. Copia de la Boleta Informativa de la SUNARP.,
- c. Copia de Documento Nacional de Identidad del propietario.
- d. Copia del SOAT o CAT vigente.
- e. El vehículo estará identificado con el logotipo y color de la empresa, registrado en la municipalidad, placa de rodaje legible, con letra y número de unidad de flota de acuerdo al transportador autorizado que pertenece.
- f. Constancia de pertenecer al transportador autorizado
- g. Copia del comprobante de pago efectuado a la municipalidad por derecho de trámite administrativo.

Artículo 18°. La Tarjeta Única de Circulación será tramitada por el Representante Legal del Transportador y tendrá una vigencia de uno (1) año, y su renovación estará sujeta a la vigencia del permiso de operación, cuyo documento conllevará los siguientes datos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- Razón social del transportador autorizado.
- Número de Resolución del permiso de operación.
- Marca, número de serie y motor, año de fabricación y color del vehículo.
- Número de placa de rodaje, letra y número de unidad de flota.
- Nombre del propietario conforme a la tarjeta de identificación vehicular.
- Fecha de caducidad.
- Sello y firma de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 19°. La renovación de la Tarjeta Única de Circulación será tramitada por el Representante Legal de la persona jurídica y se realizará conjuntamente con la Constancia de Habilitación Vehicular.

Artículo 20°. Para obtener el duplicado de la Tarjeta Única de Circulación se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud del Representante Legal de la persona jurídica autorizado, señalando el número de placa de rodaje y número de unidad de flota, nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y Boleta Informativa.
- El Certificado Policial otorgado por la Policía Nacional en original sobre la pérdida o robo de la Tarjeta Única de Circulación (en caso de deterioro deberá devolver la Tarjeta Única de Circulación deteriorada)
- Recibo del pago ante la Municipalidad.

Artículo 21 °. Son causales de cancelación de la Tarjeta Única de Circulación y la consecuente inhabilitación del vehículo para prestar el servicio público de transporte de pasajeros:

- Cuando los conductores causen accidentes de tránsito, bajo los efectos de alcohol habiendo sobrepasado el límite permitido de alcohol en la sangre o bajo el efecto de drogas, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
- Por agresión física al inspector de Transporte Municipal y/o autoridad competente de fiscalización al transporte.
- Cuando el vehículo menor este comprometido en actos delictivos dolosos (robo, violación sexual, tráfico ilícito de drogas, etc.) y/o culposos (actos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la seguridad y el orden público, etc.) debidamente comprobados en instancia policial y/o judicial.
- Cuando se modifique y/o no concuerden los datos que contiene la Tarjeta de Identificación Vehicular y placa con la Tarjeta Única de Circulación.
- Por incumplimiento de la renovación de la certificación de inspección técnica vehicular.

Artículo 22°. - La Cancelación de la Tarjeta Única de Circulación será efectuada una vez verificada la concurrencia de cualquiera de las causales anteriormente establecidas, sin más trámite y mediante la respectiva Resolución emitida por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 23°. - Incremento de Flota Vehicular.

Solicitud dirigida a la Municipalidad para la adición de un vehículo o más, a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos especificados en el Artículo 14°.

El transportador podrá modificar el Padrón de Conductores, cuando la Municipalidad lo autorice, previa evaluación del órgano correspondiente. El plazo de la evaluación será como máximo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. En caso de no haber ninguna observación, la persona jurídica tendrá que cumplir primeramente con los pagos por derechos administrativos regulados por el TUPA.

Artículo 24°. - Conclusión del Permiso de Operación.

La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueve el permiso de operación.

TITULO V CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 25°. - Disposiciones Generales.

El Transportador autorizado solo podrá prestar el servicio Especial en las Vías Alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de la Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde no exista o sea deficiente al servicio de transporte público urbano masivo.

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio especial no excederá los (30) kilómetros por hora.

Artículo 26°. - Obligaciones del Transportador Autorizado.

Es obligación del transportador autorizado:

- Prestar el servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el Reglamento, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad.
- Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación.
- Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la Licencia de Conducir respectiva.
- Que los conductores de los Vehículos habilitados sean capacitados en forma obligatoria anualmente en materia de Seguridad Vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad.
- Mantener vigente la Póliza de Seguros SOAT y/o AFOCAT, por cada vehículo ofertado.
- Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- Mantener vigente el CITV, por cada vehículo autorizado.
- presentar los documentos, como SOAT y/o AFOCAT, CITV, TUC, credencial y los que sea necesario, ante una fiscalización de control por los inspectores de transporte municipal"
- Permitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos menores de Servicio Especial.

26.1 Funciones y Atribuciones de la Organización de Transportadores.

- Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
- Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
- Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
- Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Padre Abad, en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de participación ciudadana del Distrito de Padre Abad.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito de Padre Abad, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad (tarjeta única de circulación), paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
8. Presentar y/o solicitar acciones Administrativas, Jurisdiccionales o acciones de orden gremial, social, Jurídico y/u otros que sea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidas en la presente Ordenanzas y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.



Artículo 27° En caso de Accidentes de Tránsito.

De producirse un accidente de tránsito causando daño a las personas (lesiones y/o muerte), el transportista autorizado comunicará de inmediato a la Policía Nacional de Perú, efectuando las acciones necesarias para que las víctimas reciban una atención adecuada y oportuna.



Artículo 28° Operatividad del Vehículo

El transportador Autorizado, solo podrá realizar el servicio Especial con Vehículos menores que cumplan con los estándares básicas de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva.



Artículo 29° características Originales.

El transportador autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con lo que presta el servicio especial.

29.1 Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

- 29.1.1 Por renovación de la Flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones Técnicas.
- 29.1.2 Por transferencias de acciones societarias.
- 29.1.3 Por robo de Vehículo.
- 29.1.4 Por haber sido dañado o utilizado en un accidente de tránsito.
- 29.1.5 Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica puede sustentar o justificar.

29.2 Requisitos para la Sustitución de Vehículos Menores.

- 29.2.1 Solicitud del Transportador Autorizado dirigido a la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde está especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- 29.2.2 Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- 29.2.3 Copla simple y /o legalizado del SOAT o SOAT vigente.
- 29.2.4 Copia simple del DNI del propietario del Vehículo.
- 29.2.5 Constancia de baja del vehículo al retirar o Acta de Asamblea.
- 29.2.6 Constancia de la persona Jurídica de Moto taxistas, si el transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
- 29.2.7 Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad por concepto: sustitución de Vehículo Menor.

29.3. Requisitos para retirar o dar de baja a Vehículos Menores Autorizados.

- 29.3.1. Solicitud del transportador autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, indicando el retiro del vehículo, donde se consignará el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
- 29.3.2. Devolución del Certificado de características Vehicular, (**CERTICAV**).
- 29.3.3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del transportador autorizado indicando el motivo del retiro.

29.4. Baja de Oficio de la Tarjeta Única de Circulación.

29.4.1 La Municipalidad Provincial de Padre Abad, a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a suspender de Oficio la Tarjeta Única de Circulación del vehículo Menor, Mototaxis, que resulte sorprendido en hechos delictivos, solo se rehabilitará con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida: en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad Municipal emitirá la Resolución.

CANCELADO la Tarjeta Única de Circulación Vehicular y disponiendo la **BAJA DE OFICIO** del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

29.5 Recursos de Impugnación.

29.5.1 Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente así, como en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a. **Reconsideración.** En primera instancia será resuelto por la Gerencia Municipal o el órgano que dictó la Resolución.
- b. **Apelación.** en segunda instancia será resuelto por el Alcalde, Resolución con la que queda agotada la vía Administrativa.

Artículo 30°. Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecerá un Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial y sus registros de Transportadores, vehículos propietarios y Conductores autorizados para la prestación del servicio de Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores mototaxis y similares; el Representante Legal del Transportador, deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

La Sub Gerencia de transporte y seguridad vial, mantendrá actualizado el Registro y los sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan.

El Registro de Vehículos consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los Vehículos, características técnicas (conversión, color, N.º de motor, etc.), así mismo se registrará las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

TITULO VI CONTROL Y SUPERVISION

Artículo 31 ° - Disposiciones Generales.

El control del servicio especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

31.1 Requerimiento Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores Mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOTAXI, MOTOCARGA O MOTOFURGON

- EL CODIGO otorgado al vehículo autorizado será pintada de color amarillo y/o blanco en:
 1. En la parte lateral del vehículo, con las medidas de 20 cm x 25 cm y/o en la parte posterior del vehículo, con las medidas mínimas 30 cm de alto x 90 cm de largo, con letra imprenta.
 2. La Razón Social o Nombre de la Empresa u Asociación serán pintadas en;
 - a) La parte lateral del Vehículo y/o en el toldo del techo.
 - b) El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa, **no** deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autoridades por el presente Reglamento (pintado de placa de Rodaje y la Razón social del Transportador autorizado).
 3. La Placa de Rodaje del Vehículo menor debe ser la original y legible, y pintadas en la parte posterior del toldo, según modelo del vehículo.
 4. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.
 5. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
 6. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
 7. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
 8. Deben tener las láminas reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
 9. Incorporar o adaptar las luces de intermitente de ambos lados posteriores, para que funcione al mismo tiempo ambos.
 10. Aprobar semestralmente el certificado de constatación de características vehicular.
 11. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

12. El vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces Psicodélicas. (de ser el caso, deber ser acondicionado de forma prudente, resguardando la integridad, accidente, dificultad y/o impedimento de que los pasajeros se puedan sentar con normalidad).

31.2. Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado).

Los Conductores Propietarios o Conductores Alternos Autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículos menores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista, asociado de un transportador o Asociación autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la Licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales y que autorice a brindar el servicio de Transporte público de personas en vehículos menores, Mototaxis y similares.
3. Contar con el Carnet de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 40 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad o indique la Tarjeta Única de Circulación.
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afectan el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo la Licencia de Conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, Carnet de Educación y Seguridad Vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio. para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
11. No usar equipos de sonido o parlante que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
12. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
13. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sandalias, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

Artículo 32° . - Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones el incumpliendo, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, Mototaxis y similares y a toda normativa relacionada con el transporte especial, dichas infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio especial con amonestación, multa **no mayor al 5% de la UIT** vigente al momento del pago, suspensión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

hasta 15 días calendarios para la prestación del servicio especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine la Municipalidad.

32.1 Tipos de Infracciones.

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

- Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
- Cometidos por los conductores propietarios de los vehículos menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas.

El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores de Transporte Municipales, quienes dependen de la Sub Gerencia de transporte y seguridad vial, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas necesarias correspondientes.

Las sanciones y medidas necesarias, se aplicarán Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante del presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el cuadro de multas y medidas preventivas (ANEXO 1), que forma parte presente Reglamento.

Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Actas de Control al Transporte Especial de Pasajeros y/o carga, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

El Inspector de Transporte Municipal y/o la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, deberán adoptar las medidas necesarias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- Internamiento del Vehículo.- Los Vehículos menores no autorizados (informales)
- Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- Suspensión Temporal del Permiso de Operación y/o Tarjeta Única de Circulación.
- Cancelación de la credencial de conductor.
- Cancelación del Permiso de Operación y/o Tarjeta Única de Circulación

32.2 Beneficios por Cancelación de Multas.

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N.º 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicará al siguiente régimen:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

BENEFICIO	PLAZO DE PAGO	SE BENEFICIAN	NO SE BENEFICIAN	
25 % de la Multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para transportadores, conductores y propietarios autorizados.	Personas jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios autorizados, si son sancionados por la misma infracción grave por tercera vez.
50% de la multa	Si la multa es cancelada del sexto (06) día al quinceavo (15), contado a partir del día siguiente de su notificación	Solo para transportadores, conductores y propietarios autorizados	Cancelan el 100% de la multa.	Pierden el beneficio del 25%.



32.3 Infracciones cometidas por Transportadores y conductores no Autorizados- INFORMALES.

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, INFORMALES, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25% y 50 % aun cuando cancelarán la multa ante de los cinco (5) o quince (15) días hábiles respectivamente.

32.4 Vehículos Informales.

Cuando se trate de vehículos no autorizados - **INFORMALES** el vehículo será internado en Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOV).

32.5 La moto carga o moto furgonetas, tendrán los mismos procedimientos Administrativos que un Mototaxis, en las documentaciones e infracciones correspondientes.

32.6 Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos solicitados.

32.7 Procedimientos Administrativos de las Sanciones

32.7.1 El ACTA DE CONTROL será impresa en (3) ejemplares, uno para el **infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad**. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor, se le notificará dentro de los (3) días hábiles siguientes, a su Representante Legal en su domicilio.

32.7.2 Los Conductores o Transportadores sancionados, podrán presentar recursos impugnatorios dentro de las **72** horas de haberse impuesto la sanción correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

32.7.3 Para recuperar el (los) vehículos(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia del **ACTA DE CONTROL**, deberá acercarse a la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente.

32.7.4 El Acta de liberación de Vehículo menor, será firmada por la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, luego que el infractor presenta la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de infracción.

32.7.5 Ante la no cancelación del Acta de Control por el término de treinta (30) días calendarios, se ordenará la captura y el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, que será liberado cancelando el 100% de la multa, más los derechos por gasto de traslado al Depósito Municipal de ser el caso, más gastos de traslado al Depósito Oficial Municipal de ser el caso, más gasto de guardianía por los días internados en el Depósito Municipal.

32.7.6 Los Vehículos internados en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV), deben ser reclamados por el infractor o sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original o contrato de compra venta legalizada.

El propietario solo puede hacerse representar por su apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con Permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:

- Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
- Documento que acredite la propiedad del vehículo (copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del contrato de compra y venta).
- Copia del Acta de Internamiento.
- Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- Copia del Recibo de pago por guardianía del Vehículo menor.
- Copia del Recibo de Pago por remolque, de ser el caso.
- La orden de liberación del vehículo menor será autorizada por la Subgerencia de Transporte y seguridad vial.

32.7.7 La distribución de los ejemplares de la orden deliberación se efectuará de la siguiente forma:

Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el guardián del Depósito Oficial de Vehículos (DOV) y la segunda para la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial.

32.7.8 Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento, el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.

Artículo 33°. - Reincidencia y Habitualidad.

La reincidencia y la habitualidad de las infracciones al servicio especial será determinada por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

33.1 Responsabilidad solidaria.

El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por las infracciones que impone el Inspector de Transporte Municipal.

Artículo 34°. - Prestación del Servicio Especial en vehículos automotores menores sin contar con Permiso de Operación.

En los casos que los Inspectores de Transportes Municipales, detecten la prestación del servicio especial sin contar con el permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación), respectivo procederá a retener el vehículo menor e internarlo preventivamente en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) correspondiente, para cuya acción podrán solicitar el apoyo de la PNP, el vehículo menor será liberado cuando se haya cancelado íntegramente la multa correspondiente que fijara la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Como también Haber realizado trámite correspondiente solicitando su Permiso de Operación Especial (Tarjeta Única de Circulación) y el pago correspondiente.



TITULO VII COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 35°- Comisión Técnica Mixta.

La Municipalidad Provincial de Padre Abad contará con una comisión Técnica Mixta, que se designará por Resolución de Alcaldía y/o Gerente Municipal, y estará integrada por: tres (3) Regidores de la Comisión de Transporte y/o la comisión de Servicio Públicos y Gestión Ambiental, dos (2) Representantes Acreditados de la Policía Nacional del Perú-PNP, tres (3) representantes acreditados de la Organizaciones de Transporte del Servicio Especial de Padre Abad, Reconocido mediante Resolución de Alcaldía y/o Gerente Municipal y/o Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y/o la Autoridad competente, uno (1) Secretario Técnico representado por el (la) Sub Gerente Transporte y seguridad vial de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Comisión Técnica Mixta, tendrá una vigencia de uno (1) año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía y/o Gerencia Municipal.



Artículo 36°. En las reuniones de Trabajo de la Comisión de Técnica Mixta participarán, con voz, pero sin voto, funcionarios o técnicos de la Municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.



Artículo 37°. - Instalación de la Comisión Técnica Mixta.

Para la Instalación de la Comisión Técnica mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía y/o Gerencia Municipal, considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.



Artículo 38°. - Funciones de la Comisión Técnica Mixta.

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- Participar en la Formulación de Proyectos y Planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - **DISPONER** en Reorganización el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en el Distrito de Padre Abad, y otorgándose el plazo de treinta días (30) días calendarios, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para la Organización de Transportadores y todos los Transportadores que se encuentren brindando el servicio especial en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- DISPONER que la Subgerencia de transporte y seguridad vial, otorga los permisos de operación y Registros de la Organización de Transportadores y los Transportadores que vienen prestando el servicio del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Mototaxis y similares en el Distrito de Padre Abad y que cuentan con Permiso de Operación vigente o por renovar, otorgados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debiendo adecuarse previamente, en lo que les corresponda el presente Reglamento.



TERCERA, - **DISPONER** que, a partir del 15 de mayo del 2024, los vehículos menores, así como particular o público (Mototaxis, motocicletas, moto furgón) serán empadronados en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en forma obligatoria.



CUARTA - ESTABLECER, Día del Mototaxista en concordancia a la Ley N° 31917, se declare el 6 de mayo, el Día del Mototaxista en conmemoración de la acción cívica, social y reivindicadora acaecida de la referida fecha del año 1999.

QUINTA. - ESTABLECER que para los transportadores autorizados cumplan con el requisito de uniformar a la persona autorizado o conductor, se les da el plazo de dos (2) meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y entrada en vigencia. Pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación vial para prestar el servicio de transporte especial.



SEXTA. - Los Conductores de Vehículos Menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán cumplir con las normas de Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



SEPTIMA. - Las sanciones que determine la presente Ordenanza, se aplican sin perjuicio de las dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

OCTAVA. - La presente Ordenanza y Su Reglamento solo podrán ser modificados o ampliados a propuesta de la subgerencia de transporte y seguridad vial o de la Comisión Técnica Mixta, la misma que deberá ser aprobada en Sesión de Concejo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - ESTABLECER, que la Municipalidad Provincial de Padre Abad, normará los límites de la zona Urbana.

SEGUNDA. - ENCARGUESE, El cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de transporte y seguridad vial y a la Gerencia de Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias y ofíciase a la Policía Nacional del Perú para su conocimiento.

TERCERA. - DISPONER, que la **secretaria general** realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - DEROGUESE la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2016-MPPA-A**, y todas aquellas disposiciones complementarias, ampliatorias o modificatorias que se opongan a la presente Norma Reglamentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBUQUESE Y CUMPLASE

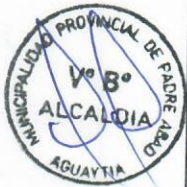


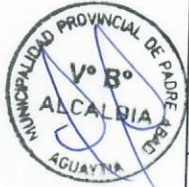
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL



SANCIONES AL TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACIÓN Y/O EMPRESA AUTORIZADA

CODIGO	Infracción	Calificación	Monto S/	Con descuento (*)		Sanción	Medida Preventiva
				DENTRO DE LOS 5 DÍAS HABILES 25%	DEL 6 AL 15 DÍAS HABILES. 50%		
PST-01	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el registro Municipal de conductores y/o vehículos autorizados.	MUY GRAVE	206	51.5	103	Multa 4%	
PST-02	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el artículo 55° del decreto legislativo N° 26102, código del niño y adolescente	MUY GRAVE	206	51.5	103	Multa 4%	
PST-03	Por tener conductores de mala reputación y/o con antecedentes, por robo, asalto, violación y/o que esten con REQUISITORIADO por alguna falta antes las normas y Leyes Vigente.	MUY GRAVE	206			Multa 4%	
PST-04	No mantener actualizada la información de los conductores asignados a cada vehículo.	GRAVE	154.5	38.625	77.25	Multa 3%	
PST-05	Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentren vigente	GRAVE	128.75	32.1875	64.375	Multa 2.5%	





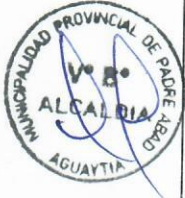
PST-07	Por agresión verbalmente entre conductores y/o pasajeros.	GRAVE	128.75	32.1875	64.375	Multa 2.5%	
PST-08	por agredir y/o pelear en forma física entre conductores y/o pasajeros.	GRAVE	154.5			Multa 3%	
PST-06	No informar a la SGTySV en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación realizada relacionada a la personería jurídica titular del Permiso de Operación, o de las unidades vehiculares, como el retiro o sustitución por la causa que fuere.	LEVE	77.25	19.3125	38.625	Multa 1.5%	
PST-09	Por contar con conductores que no cuenten con capacitación en Educación y Seguridad Vial, y/o Regalmento de Tránsito y/o Transporte	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PST-10	Por contar con Conductores que no estén identificados con la indumentaria que identifica al transportador, y/o vestido correctamente para prestar el servicio de transporte.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	

TABLA DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES Y/O SIMILARES

CODIGO	Infracción	Calificación	Monto S/	Con descuento (*)		Sanción	Medida Preventiva
				DENTRO DE LOS 5 DÍAS HABILES 25%	DEL 6 AL 15 DÍAS HABILES. 50%		
PA-01	Prestar el servicio sin contar y/o tener el Permiso de Operación (Tarjeta Única de Circulación)	Muy Grave	257.5			Multa 5%	Internamiento del vehículo
PA-02	Prestar el servicio con la licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría exigidas; o que la misma se encuentre retenida, cancelada o suspendida.	Muy Grave	257.5			Multa 5%	Internamiento del vehículo
PA-03	Prestar el servicio especial de personas en vehículos menores, que no cuenten con el SOAT respecto del servicio que brindan (Urbano o particular).	Muy Grave	257.5	64.375	128.75	Multa 5%	internamiento Vehicular hasta la regularización de la conducta infractora
PA-04	Prestar el servicio con vehículos menores que no cuenten con CITV y/o constatación de características vehicular..	Muy Grave	206	51.5	103	Multa 4%	internamiento Vehicular hasta la regularización de la conducta infractora
PA-05	Prestar el servicio sin encontrarse registrado en la SGTySV o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva.	Muy Grave	206	51.5	103	Multa 4%	
PA-06	Agredir física y/o verbalmente a los Inspectores de Transportes Municipales en el ejercicio de sus labores de fiscalización.	Muy Grave	206			Multa 4%	Suspensión de la habilitación (Tarjeta Única de Circulación) por 07 días. - 1ra reincidencia- suspensión de la Tarjeta Única de Circulación por 20 días. - 2da reincidencia- cancelacion de la Tarjeta Única de Circulación y el Credencial del conductor.



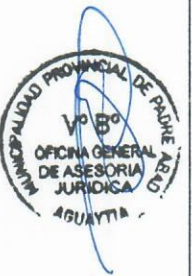
PA-07	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.	Muy Grave	206				Multa 4%	Suspensión de la habilitación (Tarjeta Única de Circulación) por 07 días. - 1ra reincidencia- suspensión de la Tarjeta Única de Circulación por 20 días. - 2da reincidencia- cancelación de la Tarjeta Única de Circulación y el Credencial del conductor.
PA-08	Prestar el servicio de Transporte de pasajeros y/o carga (furgoneta o cargo) en vehículo menor, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	257.5				Multa 5%	Internamiento del vehículo y Cancelación de la Tarjeta Única de Circulación y el Credencial del conductor
PA-09	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia	MUY GRAVE	206	51.5	103		Multa 4%	Internamiento del vehículo menor.
P-01	Prestar el servicio sin portar el Permiso de Operación (Tarjeta Única de Circulación)	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	Internamiento del vehículo
P-02	Prestar el servicio especial de personas en vehículos menores, sin portar el SOAT o CAT respecto del servicio que brindan (Urbano o particular).	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	internamiento Vehicular hasta la regularización de la conducta infractora
P-03	Prestar el servicio con vehículos menores sin portar el CITV y/o constatación de características vehicular..	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	internamiento Vehicular hasta la regularización de la conducta infractora
P-04	Prestar el servicio de transporte, cuando se encuentran con medidas de preventivas.	GRAVE	128.75	32.1875	64.375		Multa 2.5%	
P-05	Estacionarse en lugares no autorizados como paraderos.	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	retención del vehículo



P-06	Por estacionarse sobre la berma, areas verdes y/o zonas donde la autoridad competente lo deternime.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Remoción del vehículo
P-07	Por utilizar como paraderos la zonas rigidas, restringida, vias de un solo sentido y/o lo que deternmina la autoridad competente.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del Vehículo
P-08	por estacionarse por mas de cinco (5) minutos, en las puertas de los centros comerciales, mercados, instituciones publicas,	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Remoción del vehículo
P-09	Estacionarse en paraderos autorizados a otra persona jurídica o prestar el servicio en zonas no autorizadas	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
P-10	por no estacionarse correctamente para la descarga o carga de pasajero y/o carga en la via publica.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Retención y/o internamiento del vehículo según considere el Inspector de Transporte Municipal.
P-11	Por dejar estacionado el vehículo menor en la via publica, como zona rigida, o lugares donde la autoridad competente lo determine.	GRAVE	128.75	32.1875	64.375	Multa 2.5%	Retención y/o internamiento del vehículo según considere el Inspector de Transporte Municipal.
P-12	Por circular en la vía publica realizando maniobras con riesgo de accidentes de tránsito	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
P-13	Prestar el servicio excediendo la velocidad permitida en centro de la ciudad.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
P-14	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad , darse a la fuga o negarse a entregar la documentación.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del vehículo menor y suspensión de la Tarjeta Única de Circulación por ocho (8) días.



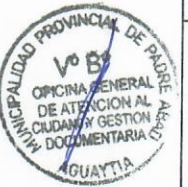
P-15	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y/o carga, consignadas en la Tarjeta de Identificación de la unidad vehicular.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
P-16	por circular en la vía, excediendo la capacidad del vehículo, consignados en la tarjeta de Identificación de la unidad vehicular	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	internamiento del vehículo
P-17	No contar con identificación de la Placa en el vehículo, en original y/o pintado la placa en la parte trasera y/o ambos lados del vehículo y/o en el techo de la carpa.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del vehículo
P-18	Conducir un vehículo menor sin el Logo de identificación de la empresa y/o asociación al cual pertenece.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	internamiento del vehículo
P-19	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector de Transporte Municipal y/o Autoridad Competente	GRAVE	128.75	32.1875	64.375	Multa 2.5%	Internamiento del vehículo menor y suspensión de la Tarjeta Única de Circulación por ocho (8) días.
P-20	Por prestar el servicio especial de transporte público de persona en vehículos automotores menores. Con el permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación), en la rutas y/o vías de transitabilidad, que no están autorizados por la autoridad competente.	GRAVE	128.75	32.1875	64.375	Multa 2.5%	Internamiento del vehículo menor
P-21	Por prestar el servicio especial de transporte público de persona en vehículos automotores menores. Con el permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación) vencido	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del vehículo menor



P-22	Por prestar el servicio especial de transporte público de persona y/o carga en vehículos automotores menores con la Tarjeta Única de Circulación y/o el certificado de inspección vehicular (CITV) o el certificado de constatación de características vehicular (CERTICAV) falsa y/o adulterado.	GRAVE	154.5				Multa 3%	Internamiento del vehículo menor y retención de la Tarjeta Única de Circulación y/o CITV y/o CERTICAV.
P-23	Por prestar el servicio especial de transporte público de persona en vehículos automotores menores con el permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación) habiendo sido sustituido o dado de baja.	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	Internamiento del vehículo menor y retención del Permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación).
P-24	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo menor, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios.	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	Internamiento del vehículo y decomiso de los parlantes y/o accesorios que perturban a los usuarios, y suspensión de permiso de operación (Tarjeta Única de Circulación) por diez (10) días.
P-25	Conducir un vehículo cuyas características, registrados han sido modificados, alteradas, o agregados o por no corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con el vehículo.	GRAVE	128.75	32.1875	64.375		Multa 2.5%	Internamiento del Vehículo menor y suspensión de la Tarjeta Única de Circulación por quince (15) días
P-26	Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces.	GRAVE	103	25.75	51.5		Multa 2%	Internamiento del vehículo menor.



P-27	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de las personas transportadas en el vehículo	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
P-28	Transportar cargas sin los dispositivos de sujeción y/o sin acondicionar el vehículo con las medidas de seguridad.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	internamiento del vehículo
P-29	Circular produciendo contaminación en el índice superior a los máximos permitibles de emisión de gases contaminantes.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del vehículo.
P-30	Por circular con el tubo de escape abierto y/o modificado, produciendo sonido que afecta la tranquilidad de los ciudadanos.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	Internamiento del vehículo, y retención del tubo de escape.
P-31	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, o sistema eléctrico en mal estado.	GRAVE	103	25.75	51.5	Multa 2%	
PL-01	Conducir un vehículo menor con parabrisas, que tengan stickers que obstruyan la visibilidad del conductor y/o micas polarizadas. (excepto las Calcomanías del SOAT)	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	internamiento del vehículo menor y retiro de stickers y/o micas polarizadas.
PL-02	No contar con certificado de educación vial.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PL-03	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos.	LEVE	77.25	19.3125	38.625	Multa 1.5%	
PL-04	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren debidamente uniformados.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	



PL-05	Por conducir un Vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras y/o sandalia.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PL-06	Conducir un vehículo que no cuenta con los dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PL-07	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosas.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PL-08	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados	LEVE	77.25	19.3125	38.625	Multa 1.5%	
PL-09	Abastecer combustible al vehículo menor con personas a bordo	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	
PL-10	Por no llevar pintado el logotipo de su empresa según corresponde, el vehículo menor.	LEVE	51.5	12.875	25.75	Multa 1%	

